

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **009**

Fecha: 29/01/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120210034600	Ordinario	BEATRIZ ELENA CELIS CORREA	ARQUIDIOCESIS DE SONSON, RIONEGRO	Auto requiere Se requiere a la parte demandada para que proceda lo antes posible con la notificación de la llamada en garantía ARQUIDIOCESIS DE SONSON RIONEGRO para continuar con el trámite respectivo. Se le recuerda a la parte actora que, la ARQUIDIOCESIS DE SONSON RIONEGRO también hace parte del polo pasivo, razón por la cual, puede coadyuvar con la notificación de esta para poder avanzar con las demás etapas procesales. ad	26/01/2024		
05615310500120220033100	Ordinario	REINALDO AGUDELO CORTEZ	SERGIO ANDRES ECHEVERRY VARGAS	Auto que fija fecha Si bien al demandado se le notificó en correcta forma bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, arrojando la notificación constancia de recepción de la misma (Pdf 05 y Pdf06), esta no dio respuesta alguna, razón por la cual, se tiene por no contestada la demanda por la pasiva. se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, seguida de la audiencia del artículo 80 del mismo código, para el próximo VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). Se declara la sucesión procesal por la muerte del señor REINALDO AGUDELO CORTES, teniéndose como sucesores para todos efectos al señor LUIS ENRIQUE AGUDELO CORTES y a la señora OLIVA AGUDELO CORTES. ad	26/01/2024		
05615310500120220037100	Ordinario	LUIS GONZAGA CASTRILLON OROZCO	FLORES DE ORIENTE S.A. C.I	Audiencia Laboral Se tiene por contestada la demanda, y Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 72 del CPTYSS, para el próximo VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINCUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)	26/01/2024		
05615310500120230008400	Ordinario	MARIA JESUS GONZALEZ DE SERNA	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento ACEPTAR LA REVOCATORIA DE PODER presentado por la demandante, respecto del abogado Nelson Alberto Salazar Botero, y se REQUIERE a la parte demandante a fin de que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos en el presente asunto.	26/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120230013000	Ordinario	NOHELIA DEL SOCORRO LONDOÑO ARIAS	COLPENSIONES	Audiencia Laboral Se da por contestada demanda y Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTYSS, para el próximo VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).	26/01/2024		
05615310500220230003300	Ordinario	MARTA EUGENIA MONTOYA RESTREPO	PAPELERIA Y MISCELANEA GAMMA	Auto que fija fecha Atendiendo a que la respuesta a la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS y fue presentada en término, téngase por contestada la misma se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, para el próximo DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). ad	26/01/2024		
05615310500220230016100	Ordinario	ALVARO PELAEZ GOMEZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda Ordena Notificar	26/01/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/01/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

RICARDO VANEGAS GOMEZ
SECRETARIO



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

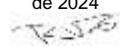
Rionegro (Ant.), veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2021-00346-00
Auto Sustanciación N°018

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por BEATRIZ ELENA CELIS CORREA contra ARQUIDIOCESIS DE SONSON RIONEGRO y NELLY SOFIA OROZCO GARCÍA, se requiere a la parte demandada para que proceda lo antes posible con la notificación de la llamada en garantía ARQUIDIOCESIS DE SONSON RIONEGRO para continuar con el trámite respectivo.

Seguidamente, se le recuerda a la parte actora que, la ARQUIDIOCESIS DE SONSON RIONEGRO también hace parte del polo pasivo, razón por la cual, puede coadyuvar con la notificación de esta para poder avanzar con las demás etapas procesales.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 29 de enero
de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

**Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia**

Código de verificación: **3091a060cd31bd78d10a0034ff7937997da9ccc595e3665bab459726b1317500**

Documento generado en 26/01/2024 03:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00331-00
Auto Interlocutorio N°0039

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **REINALDO AGUDELO CORTES** contra **SERGIO ANDRÉS ECHEVERRI VARGAS**, si bien al demandado se le notificó en correcta forma bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, arrojando la notificación constancia de recepción de la misma (Pdf 05 y Pdf06), esta no dio respuesta alguna, razón por la cual, se tiene por no contestada la demanda por la pasiva.

Así las cosas, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, seguida de la audiencia del artículo 80 del mismo código, para el próximo **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Seguidamente, se tiene que el apoderado de la parte actora solicita decretar la sucesión procesal en atención al fallecimiento del demandante, hecho ocurrido el 20 de diciembre del año 2023, de acuerdo a registro civil de defunción que fue aportado previamente (Pdf13). Igualmente se allega registro civil de nacimiento del señor Luis Enrique Agudelo Cortes y la señora Olivia Agudelo Cortes, con los que se prueba que estas personas son hermanos del señor Reinaldo Agudelo Cortes y,

Para resolver dicha solicitud el despacho tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 68 del CGP, aplicable por analogía al trámite laboral, expone lo siguiente:

“Artículo 68. Sucesión procesal

Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador...”

Así pues, de la lectura de la citada norma puede establecerse claramente que, ante el fallecimiento de la parte, el proceso continúa con el cónyuge, albacea, herederos o curador.

Descendiendo en el caso de marras, y según la documentación arrimada, se observa que el señor LUIS ENRIQUE AGUDELO CORTES y OLIVA AGUDELO CORTES acreditan la calidad de herederos al ser hermanos del finado, pues se aportaron los correspondientes Registros Civiles de Nacimiento que así lo acreditan.

Empero, de acuerdo al artículo 76 del CGP, la muerte del mandante no pone fin al mandato judicial, y por ende, se ordena continuar con el trámite del proceso con los SUCESORES PROCESALES acreditados, que para el caso son, el señor LUIS ENRIQUE AGUDELO CORTES y la señora OLIVA AGUDELO CORTES por lo explicado, los cuales asumirán la calidad de demandantes en el presente proceso con los derechos y obligaciones que ello implica.

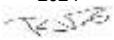
En mérito de lo expuesto la suscrita JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO – ANT.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la sucesión procesal por la muerte del señor REINALDO AGUDELO CORTES, teniéndose como sucesores para todos efectos al señor LUIS ENRIQUE AGUDELO CORTES y a la señora OLIVA AGUDELO CORTES.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 29 de enero de
2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

**Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia**

Código de verificación: **353648c3184ef9a660d9c7e05f928e2b81f1898ae403e406e82d49de6c88be9d**

Documento generado en 26/01/2024 03:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05615-31-05-002-2023-00033-00

Auto Sustanciación N°017

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARTA EUGENIA MONTOYA RESTREPO** contra **LUIS RICARDO MARTÍNEZ ARIAS**, atendiendo a que la respuesta a la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS y fue presentada en término, téngase por contestada la misma.

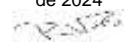
Seguidamente, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, para el próximo **DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Se reconoce personería al abogado HUGO ZULUAGA JARAMILLO portador de la T.P 230.476 del C.S.J, para que represente los intereses de LUIS RICARDO MARTÍNEZ ARIAS conforme el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 29 de enero
de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:

Wiston Marino Perea Perea

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5332a5826c0f46abbfef3d438c92491a9e5888e0dd2de6bbce64eddccc434b5a**

Documento generado en 26/01/2024 03:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO**

**Rionegro (Ant.), veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro
(2024) Radicado: 05615-31-05-001-2022-00371-00
Auto Interlocutorio N° 019**

Dentro del presente proceso ordinario laboral de **Única Instancia** promovido por **LUIS GONZAGA CASTRILLON OROZCO** en contra de **FLORES DE ORIENTE S.A. C.I.**, se tiene por contestada la demanda al presentarse la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Así las cosas, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del **artículo 72 del CPTYSS**, para el próximo **VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINCUARTO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del párrafo 1 del artículo 1, párrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses del demandado, se reconoce personería a la abogada LAURA VANESSA MORENO GALLO, portadora de la T.P. 218.712 del C.S.J.

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 29 de
ENERO de 2024



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **078ea4b10deb14d72192f8e2f88d0dcf005b7c3570454f52af7c5e092a593bd8**

Documento generado en 26/01/2024 03:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
RIONEGRO

Rionegro (Ant.), veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2023-00084-00
Auto sustanciación N° 019

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **MARIA DE JESUS GONZALEZ DE SERNA** contra **COLPENSIONES**, entra el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de revocatoria de poder al abogado Nelson Alberto Salazar Botero con T.P. No. 137.065, obrante en pdf 13 del expediente digital, y es necesario pronunciarse al artículo 76 del Código General del proceso, que consagra lo siguiente:

“Art.76. El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Esta Agencia judicial manifiesta que teniendo en cuenta el memorial aportado en el pdf10 del expediente, se encuentra procedente acceder a la admisión de la revocatoria del poder.

Sin embargo, la parte demandante en el mismo escrito, manifiesta que la represente legalmente la señora LUZ MARINA BETANCUR LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.625.188, por lo que éste Despacho considera que aquella no está facultada para representar jurídicamente a la accionante toda vez que no es abogada o profesional del derecho, y en consecuencia se **REQUIERE** a la señora MARIA JESUS GONZALEZ DE SERNA, a fin de que se sirva a designar o constituir nuevo apoderado para que represente sus derechos en el presente asunto.

Por las anteriores razones, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Rionegro,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA DE PODER presentado por la demandante, respecto del abogado Nelson Alberto Salazar Botero, identificado con T.P. No. . 137.065 del C.S. de la J.

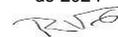
SEGUNDO: Se **REQUIERE** a la parte demandante a fin de que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 29 de enero
de 2024



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec806029e3b6cb69886dfa7fe9323205ca900a9266615117109dabcc2f17e57**

Documento generado en 26/01/2024 03:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2023-00130-00
Auto interlocutorio N° 038

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **NOHELIA DEL SOCORRO LONDOÑO ARIAS** contra **COLPENSIONES**, se tiene por contestada la demanda al presentarse la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del **artículo 77 y 80 del CPTYSS**, para el próximo **VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T. y de la S.S., para que represente los intereses del demandado, se reconoce personería jurídica a la abogada **CLAUDIA MILENA GUARIN GARCIA**, portador de la T.P. No. 306.473.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del párrafo 1 del artículo 1, párrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Se debe enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 29 de enero
de 2024



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:

Wiston Marino Perea Perea

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8353ffbccb4d619c61c5a0264252f63c1d54f5977859a5cd7eafa6a80d466f7c**

Documento generado en 26/01/2024 03:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-002-2023-00161-00
Auto interlocutorio No. 040

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la misma promovida por **ALVARO PELAEZ GOMEZ** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES**, al cumplir con las exigencias de los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal Laboral.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio al demandado, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, poniéndoles de presente que disponen de un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo.

De acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda al representante legal de la entidad demandada del sector privado, **preferentemente por medios electrónicos**, la cual deberá ser **realizada por la parte actora**.

Se requiere al demandado para que aporte con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

Se deberá enterar **del presente proceso a la Procuraduría en lo laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado**.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses del demandante, se reconoce personería al abogado NELSON ALBERTP SALAZAR BOTERO portador de la T.P. 137.065 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 29 de ENERO
de 2024

RJV

05615-31-05-002-2023-00161-00

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488f427f747682f44e6df835c8d27922481e0430b05f76e8da2cb451945ae9e8**

Documento generado en 26/01/2024 03:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>